

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de :
LEY

**SISTEMA DE MEDICIÓN DE PRODUCCIÓN
HIDROCARBURÍFERA**

Artículo 1.- ESTABLÉCESE la obligatoriedad de la implementación del sistema de medición de la producción de hidrocarburos líquidos y gaseosos en la provincia de Santa Cruz, y la transmisión de la información en tiempo real a la Autoridad de Aplicación Provincial, prevista en la Ley 2727 y modificatorias, en lo que respecta a caudales de petróleo y gas en condiciones de comercialidad, y de gas de consumo utilizado en las instalaciones afectadas, debiendo para ello los permisionarios y concesionarios realizar las adecuaciones informáticas y garantizar la infraestructura que soporte los vínculos de comunicaciones para el envío y recepción de la información.-

Artículo 2.- La Autoridad de Aplicación capacitará al personal y dispondrá de los equipamientos necesarios para la recepción y la evaluación de la información emanada de los distintos puntos de medición. Para ello la Autoridad de Aplicación correspondiente producirá semestralmente un informe circunstanciado que dé cuenta de los volúmenes de producción, regalías y tributos, cantidad de inspecciones realizadas acompañando copia certificada de las Actas confeccionadas. Dicho informe, será remitido al Consejo Provincial Hidrocarburífero.-

Artículo 3.- La Autoridad de Aplicación instalará por su cuenta y orden precintos de seguridad con cable de acero con numeración y logo propio en aquellos puntos de medición que se encuentren empadronados ante el registro de Empadronamiento de puntos de medición, según se establece en la Resolución N° 318/2010.-

Artículo 4.- La instalación de precintos metálicos, será adoptada como una medida de control, atendiendo las consideraciones antes descritas.-

Artículo 5.- Las empresas operadoras de áreas hidrocarburíferas deberán informar fehacientemente a la Autoridad de Aplicación en un plazo no inferior a cinco (5) días corridos, cada vez que por motivos operativos impostergables, lo obliguen a tener que abrir o cortar un precinto, quedando a criterio de esta Autoridad de Aplicación la aprobación de dicho procedimiento y

reservándose la opción de presenciar la operación de corte y decidir posteriormente sobre la instalación de nuevos precintos.-

Artículo 6.- El incumplimiento de la comunicación del corte o apertura de precintos por parte de los permisionarios o concesionarios, será considerado como una violación a la acción de control, dispuestas en esta norma, corroborada dicha violación, los infractores serán pasibles de sanciones pecuniarias por parte de la Autoridad de Aplicación, las cuales oscilarán en pesos equivalentes a Un Mil Litros de Gasoil (1000 Lts) tipo Premium, precio de referencia Automóvil Club Argentino de Río Gallegos, por cada precinto que se constate sea cortado sin dar cumplimiento a la presente ley, en caso de reincidencia en multa que oscilarán entre Tres Mil Litros de Gasoil (3000 Lts) tipo Premium a Diez Mil Litros (10000 Lts) de gasoil tipo Premium. Dicha multa deberá ser pagada dentro de los diez (10) días de su notificación, caso contrario se perseguirá su cobro mediante el procedimiento de ejecución fiscal Artículo 584° del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Santa Cruz.-

Artículo 7.- Las empresas titulares de concesiones de explotación en los términos de las Leyes Nacionales 17.319 y 27.007 deberán comunicar a la Autoridad de Aplicación los respectivos Planes Anuales de Auditorías de puntos de medición con anterioridad al 31 de marzo de cada año. Allí deberá detallar cada uno de los puntos de medición a auditar y fecha prevista, conforme lo establece el Artículo 12 de la Resolución N° 318/2010, y de acuerdo a la información consignada en el Registro de Empadronamiento de puntos de medición del Ministerio de Minería y Energía de la Nación.-

Artículo 8.- El incumplimiento de la comunicación de los Planes de Auditorías de Puntos de Medición, será considerado como una violación a la acción de control dispuestas en esta norma, los infractores serán pasibles de sanciones pecuniarias por parte de la Autoridad de Aplicación, cuyo importe oscilará entre la cantidad de pesos equivalentes a Un Mil Litros (1000 Lts) de Gasoil tipo Premium, precio de referencia Automóvil Club Argentino de Río Gallegos, y Diez Mil Litros (10000 Lts) de Gasoil tipo Premium. Dicha multa deberá ser pagada dentro de los diez (10) días de su notificación, caso contrario se perseguirá su cobro mediante el procedimiento de ejecución fiscal Artículo 584 del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Santa Cruz.-

referencia Automóvil Chub Argentino de Río Gallegos, y Diez Mil Litros (10000 Lts) de gasoil tipo Premium. Dicha multa deberá ser pagada dentro de los diez (10) días de su notificación, caso contrario se perseguirá su cobro mediante el procedimiento de ejecución fiscal Artículo 584 del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Santa Cruz.-

Artículo 11.- Otorgar un plazo de noventa (90) días a los fines de que las empresas permisionarias de exploración y concesionarias de explotación realicen un diseño de los puntos faltantes. Ante el incumplimiento, la Autoridad de Aplicación se reservará el derecho de realizar el diseño correspondiente por cuenta y orden del incumplidor, además será pasible de las sanciones establecidas en el artículo precedente.-

Artículo 12.- La forma de transmisión de dichos datos, será mediante un enlace (Internet, SFTP o VPN) aplicando estándares de seguridad con el objetivo de garantizar el resguardo y confidencialidad de la información, como así también la máxima eficiencia para asegurar la disponibilidad de la información en tiempo real.

La Autoridad de Aplicación evaluará para cada Empresa las herramientas que se requieran de acuerdo con la solución técnica propuesta.-

Artículo 13.- El costo de adecuación a los términos de la presente ley será a cargo de cada una de las empresas titulares de áreas de exploración y explotación.-

Artículo 14.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 09 de Mayo de 2019.-

Dr. PABLO GERARDO GONZALEZ

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

Artículo 9.- Los titulares de áreas exploración y explotación dentro del territorio de la provincia de Santa Cruz deberán transmitir a la Autoridad de Aplicación los datos de: Producción. En caso de los datos correspondientes a niveles de producción, serán los que surgen de la realización de los controles de pozos, provenientes de los computadores de caudal que cada punto de control o test de pozo tiene instalado en cada batería o planta para la medición de gas o petróleo. También serán enviados los datos referidos a los volúmenes de tanques de cada planta, batería y terminal portuaria de despacho y/o venta.-

Artículo 10.- Otorgar el plazo de treinta (30) días a las empresas permisionarias de exploración y concesionarias de explotación para que en carácter de declaración jurada informen los puntos de medición que han establecido desde la vigencia de la Resolución N° 318/10 de la Secretaría de Energía de la Nación. Ante el incumplimiento, serán pasibles de sanciones pecuniarias por parte de la Autoridad de Aplicación, cuyo importe oscilará entre la cantidad de pesos equivalentes a Un Mil Litros (1000 Lts) de Gasoil tipo Premium, precio de